



CONSEJO SUPERIOR DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
ACUERDO NÚMERO DE 2013
002

(19 ABR. 2013)

Por el cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo No. 01 del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 6º de la Ley 590 de 2000, el Decreto 210 de 2003 y el numeral No. 1 del artículo 3º, el literal i) del artículo 4º y el numeral No. 1 del artículo 3º de la Ley 905 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 3º de la Ley 905 de 2004, el Ministerio de la Protección Social, hace parte integrante del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa.

Que por disposición del artículo 6º. de la Ley 1444 de 2011 fue escindido el Ministerio de la Protección Social, el cual fue organizado, de acuerdo con lo señalado en los artículos 7º. y 9º de la Ley 1444/2011, en dos (2) entidades: Ministerios del Trabajo y el Ministerio de la Salud y Protección Social.

Que mediante el Artículo Cuarto del Acuerdo No. 01 de 2012 del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, se incluyó a los Ministerios del Trabajo y el Ministerio de la Salud y Protección Social como integrantes del mencionado Consejo.

Que en la sesión No. 39 del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa se aprobó la exclusión del Ministerio de Salud y Protección Social dentro de la conformación del mencionado Consejo; dada la solicitud expresa de la mencionada entidad, mediante comunicación con radicado No. 1-2012-020077, donde resalta la escisión dispuesta por los artículos 6º, 7º y 9º de la Ley 1444 de 2011, así como también lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 4108 de 2011 y lo señalado en el Decreto Ley 4107 de 2011.

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 4º. del Acuerdo No. 01 de 2012 del Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo Superior de Pequeña y Mediana Empresa, estará integrado de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 905 de 2004 así:

1. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o el Viceministro de desarrollo Empresarial o su delegado, lo presidirá.
2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o en su defecto el Viceministro correspondiente o su delegado.
3. El Ministro del Trabajo o en su defecto, el Viceministro correspondiente o su delegado
4. El Director General del Sena o su delegado.

GD-FM-14.V1

5. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en su defecto el Viceministro correspondiente o su delegado.
6. El Director del Departamento Nacional de Planeación o en su defecto el Subdirector o su delegado.
7. Tres (3) representantes de las Instituciones de Educación Superior, Universidades (ASCUN), Instituciones Tecnológicas (ACIET) e instituciones Técnicas Profesionales, designados por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
8. El Presidente Nacional de la Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Empresas, ACOPI.
9. El Presidente Nacional de la Federación de Comerciantes, Fenalco.
10. El Presidente de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, Confecámaras.
11. Un representante de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la investigación y desarrollo tecnológico de las pequeñas y medianas empresas, designado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
12. Un representante de los Consejos Regionales de Pequeña y Mediana Empresa, designado por el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces, quien reglamentará tal elección, en todo caso esta debe ser rotativa.
13. Un representante de los alcaldes de aquellos municipios en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las pequeñas y medianas empresas, designado por la Federación Colombiana de Municipios.
14. Un representante de los gobernadores de aquellos departamentos en los cuales se encuentre en funcionamiento un plan de desarrollo integral de las pequeñas y medianas empresas, designado por la Conferencia Nacional de Gobernadores.
15. Un representante de los bancos que tengan programas de crédito a las Pymes quien será designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
16. Dos (2) representantes de Asociaciones de empresarios.
17. Presidente de Bancoldex o su delegado.
18. Presidente del Fondo Nacional de Garantías o su delegado.
19. Director de Colciencias o su delegado.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes del Consejo relacionados en los numerales del 1 al 7 y en el numeral 19 del artículo cuarto del presente Acuerdo, podrán delegar la representación ante el Consejo en los empleados públicos de los niveles Directivo, Coordinador o Asesor vinculados al organismo correspondiente, acorde con lo establecido en los artículos 9º, 10º y 12º de la Ley 489 de 1998.

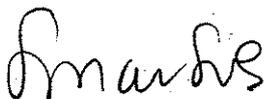
PARÁGRAFO 2. Los demás integrantes del Consejo podrán delegar su representación cuando el acto de designación lo prevea expresamente y atendiendo las formalidades establecidas para dicho fin de la institución o entidad que representa. En todo caso, siempre se deberá entregar una comunicación por escrito a la Secretaría Técnica Permanente sobre dicha delegación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 ABR 2013

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA



SERGIO DIAZ-GRANADOS GUIDA